

Casa de la Cultura Jurídica En Veracruz, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona representante legal de HG del Golfo, S.A. de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dos páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250176, relativo al Mantenimiento al transformador, por el periodo del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. José Luis Bielma Martínez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500 Mail: ocjveracruz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250176

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

8001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.V	/. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1,	COLONIA CENTRO, ACAJETE, VERACRUZ, 91320 /
FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/005/2025
FECHA DE ENTREGA DEL 01/09/2025 AL 30/09/2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER

OBSERVACIONES Mantenimiento al Transformador para la CCJ Veracruz 2025 OBSERVACIONES	750 00 1 40 750	P. Unitario	Descripción	Unidad	Cantidad	Clave Articulo	os.
16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Regularización: no aplica 18) Administrador de contrato: Directora de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz SERVICIOS INCLUIDOS: MITO TRANSFORMADOR VER	750.00 42,750.	42,750.00	De acuerdo a lo siguiente: TF.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL DE 225 KVA SUMERGIDO EN ACEITE: INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL LIBRANZA, PRUEBAS ELECTRICAS, MEDICION Y PRUEBAS DE LA PUESTA A TIERRA DE LOS SISTEMAS EXISTENTES, INDICANDO LOS OHMS, REVISION, VERIFICACION Y LIMPIEZA, ADEMAS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00 SE ANEXAN ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES 1) Plazo de la prestación de los servicios: No mayor de 30 días naturales 2) Fecha Inicio: 1 de septiembre 2025 3) Fecha Inicio: 1 de septiembre de 2025 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/005/2025 6) Ciasificación: mínima 7) Fundamento de autorización: Con fundamento en los artículos 33 fracción V, 37, 94, 95, 98 y demás relativos del Acuerdo General de Administración VII/2024. Así como el artículo 64 del Acuerdo General de Administración VII/2008 8) Organo que autorización: 10 de lullo de 2025 10) Fecha de autorización: 10 de lullo de 2025 11) Unidad responsable (2025): 25333002S0010001 CCJ Veracruz 12) Partida presupuestal: 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles 13) Cartificación presupuestal: no aplica 14) Area solicitante: DGCCJ 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Regularización: no aplica 18) Administrador de contrato: Directora de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz	1 SER	1		10

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ **ENLACE ADMINISTRATIVA DE LA** CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.

DRA. RENATA AYRAN NOGUERA GONZÁLEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.

Fecha de Impresión: 11/07/2025 10:36:09

DECLARACIONIS

1.-La Suprema Corte de Justicia de la Ración, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifesta que:

1.1.-Es el màximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en térmitras de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.-La presente contratación manifesta de poder Judicial de la Federación.

1.3.-La presente contratación manifesta de poder Judicial de la Federación.

1.3.-La presente contratación manifesta de poder Judicial de la Federación.

1.3.-La presente contratación manifesta de poder Judicial de la Federación.

1.4.-La Suprema Contratación manifesta de la Cultura Judicia de la Cultura Judi 1.1 - Es al máximo drigino des-astario del Poder Judicial de la Federación. en termina de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Prienta fue autorizada por la fibriar de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo pravisto en los artículos 33, fracción IV, 93, 95, 96, del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trainta de septiembra de dos mil venificators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VIII/2024).

1.3.- Le titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractua, de conformidad con lo dispuesto en el aflicion 11, sebigino párato, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el tubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuntámoc, código postel 56050, Ciudad de México.

1.5.- La engación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el tubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuntámoc, código postel 56050, Ciudad de México.

1.5.- La rospación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el tubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuntámoc, código postel 56050, Ciudad de México.

1.5.- La rospación que implica la presente contrato, señala como cargo a la Unidad Responsable que se seguiento para realizado de la Cultura Jurídica en Veracruz.

1.5.- La rospación de Servicios** manifiesta bejo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1.- El "Prestador de Servicios** manifiesta bejo protesta de decir verdad, por conducto d

I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconcient.
III.2.- Las "Partes" reconcien que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CIASUAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los sarvicios describos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, pracio, plazo, cundiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrado, durante y hasta el cumplimiento total de este acuardo de vibulades.

Segunda, Miento del contrato. El monto del presente contrato e por la cantidad de \$42,750.00 (cuarenta y dos mil sefecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el limpuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,840.00 (seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), escultando un monto total de \$49,590.00 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convionen que los precios accordados en el presente contrato se mantendran firmes hasta su total termihación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de dos servicios contratados, por lo cual la Superma Corte" no tiene obligación de cubrt ningún importe adicional,

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pegará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, vos centras existencia de la "Suprema Corte" pegará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, vos contracticos de la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, vos contracticos de la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, vos contracticos de la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, vos contracticos de la cláusula Segunda, co

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal especialos por el Servicios de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributana, indicando el domición señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitus fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración de bete interregar a la instancia correspondiente copia del Instrumento contractual y opia de el documento mediante el cual los servicios tueron presidos a entera salisfacción de la "Suprema Corte".

Cuerta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio utricado en calle Emparan número 305, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz.

Quinta. Vigencia del de contrato y plazo de prestarción de la servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días neturales, contados a partir del 101 de septiembre de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025, pasta el 30 de septiembre de 2025, mediante entrega total a entera salisfacción de la vigencia de esta contrato.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al dla hábil immediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá contituar con la prestación de la vigencia de esta contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, entes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del 8"Veretador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administración" del contrato del Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la Fuerca de

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en funcion dei incumplimiento de restatado, conforme lo siguiente;
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, oblian, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (freinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o biae, no se hayan recibido a entera satisfacción pactado de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasca que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cartifidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convención, y no podrán exceder del 30% (freinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo. La penalización por dias de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si elincumplimiento parte la unidad estidada que se procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicable del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrefo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, todagos que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará en su totalidad de contrato.

Cotava. Pagos en axoeso. Tratándose de pagos en excesos que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegar la recantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida emel

Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por fals naturales, desce la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan el cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalemente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de las respectos objeto de la prestación de las respectos objeto de la prestación de las respectos objeto de la prestación de las respectos objetos de la prestación de las respectos objetos de la prestación de las respectos objetos de la p

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material yo información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legates conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones aples en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

en su caso, se electuen respecto de los defectos de propiedad intelectual o dro defecto interiente a esta.

Le "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laborat, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema

Corte*

corte: . Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá des reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será al único responsable

rectamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicino personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que impinque el cumprimiento de estas obligaciones correr a cargo der "Prestador de Servicios", que sera al unico responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" que sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en conta de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de berá remb@sar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por corcepto de trastado, válicos, hospedaje, transportación, atimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabled en ese sentido.

**Las Padres" couerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientempad de los ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los ocasionar podra ser describantes escore o puerte persona de la contractiva de los ocasionars podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los ocasionars podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los ocasionars podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los ocasionars podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los ocasionars podra se

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Sub-contratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación.

de las acciones regares que se pucueran spersor.

Déclma Primera. Subcombratación, la "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contrateción. Para los efectos de esta convasición, se entreta por social del objeto de contrato.

Déclma Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Sarviciós" encumento a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Déclma Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Sarviciós" escusare a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no susta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Déclma Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, com autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Déclma Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que entreva de la "suprema Corte" con motivo del cumplimiento al totalmentes a favor de otra persona, física o mortal-los derechos y obligaciones que entreva de la "suprema Corte" a la "suprema Corte" a

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de le "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, commentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la propositica de la respectado a "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son prop la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hublese proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligándose a adventer se la Ley General de Predección de Datos Personada en Possisión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" se abstenerse de reproducirios en medio electrónico De conformidad con lo estableción en el articulos 59 de la Ley General de Predección de Datos Personadas en Possisión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" saume el carácter de carácter de nacargado del tratamiento de los detos personales en cargados con montre en cargados con no nica en cargados con nicas en cargados en car le<mark>s que</mark> sonales

a. Abstenerse de traiar los datos personales para finalidades disinitas a les autofizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la CBPDPSO.

Decima Quinta. Resceledo del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" oporar en contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la CBPDPSO.

Decima Quinta. Resceledo del contrato Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescribido en bemargo, huelge astellada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescribido en bemargo, huelge astellada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" conficiará por escribido es recisión at "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración (in 15. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime petimentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" escribidos" es comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il. E. de este instrumento contractual se siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il. E. de este instrumento contractual de la "Suprema Corte" en su domicilio señalado en la declaración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración fulla. Es deste instrumento contractual de la "Suprema Corte de la "Suprem

Acuerdo General de Administración vill/2024.

Acuerdo General de Administración vill/2024.

Déclima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y eceptan que con motivo de la implementación del descreto publicadoen el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionen y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novers. Modificación del contrato, Las condiciones pactadad en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Victos Ocultos. El *Prestador de Servicios* queda obligado ante la *Suprema Corte* e responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incumido, en los términos de la

Vigésima Visicos Coultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" e responder de los derectos y victos ocutiros de la cultura Jurídica en Veracruz edecrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" como "Administradora" del gislación applicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato, La "Suprema Corte" esigna a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" esigna e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo qua informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de contratovarsias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a les decisiones del Tribunal Pieno de le "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la "Pederación." Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de une parte a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento confractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estes, po

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre Fecha 07/2025



2 de 2